



Expediente: **053760224334**  
Radicado: **RE-01313-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **24/04/2024** Hora: **12:44:04** Folios: **6**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante la Resolución 112-2775-2016 del 20 de junio de 2016, notificada por medio electrónico el día 22 de junio del 2016, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.232, con un caudal total de 0.019L/s para uso comercial, a derivarse del aljibe, en beneficio de la "Estación de Servicio Los Cristales", ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4648, localizado en la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo
2. Que mediante Auto AU-00791-2024 del 15 de marzo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitado por la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** con Nit 900424941-0, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4648, ubicado en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja del Tambo y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 20 de marzo de 2024 y 12 de abril de 2024
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 12 de abril de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-02204-2024 del 23 de abril de 2024** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "...3. OBSERVACIONES

- 3.1. *Acorde al formulario allegado mediante radicado CE-04451-2024 del 14 de marzo de 2024, la solicitud se realiza para uso riego y lavado de instalaciones, donde se verificó en visita técnica las actividades desarrolladas en el predio, por lo anterior se tomaron coordenadas del predio y del aljibe que abastecen la Estación de Servicio Los Cristales (EDS).*
- 3.2. *Se realizó vista de campo el día 12 de abril de 2024, en compañía del Señor Santiago García Patiño, en representación de la parte interesada, Héctor Mario Herrera Parra, Carlos García y Andrea Rendón por parte de Cornare. No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas subterráneas.*
- 3.3. *La Estación de servicio Los Cristales se ubica en zona urbana del Municipio de La Ceja del Tambo, específicamente en las coordenadas 6° 1' 43,15" N y 75°24'40,15" W, con acceso a través de la calle 19 entre la carrera 13B y la diagonal 13E, frente a la sede del Servicio Nacional de aprendizaje SENA. El predio cuenta con servicio acueducto municipal; servicio suministrado por la Empresa de Servicios Públicos de la Ceja.*
- 3.4. *La estación de servicio presta sus servicios las 24 horas. La EDS cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con conexión al alcantarillado municipal que consta de un desarenador, trampa de grasas y tanque de manejo de lodos. La disposición final de lodos, natas, llantas, grasas y demás residuos peligrosos son entregados a un gestor externo.*
- 3.5. *El Aljibe es recargado artificialmente por el agua lluvia, pues, el rebose del tanque de almacenamiento de aguas lluvias cae al aljibe.*

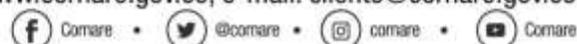
Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



3.6. Acorde a la información reportada en el Sistema de información Geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI: 017-4648 está ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja y tiene un área de 0.22 ha. Donde se dispone de lavadero, gasolinera y restaurante – bar.

3.7. Anteriormente la EDS Los Cristales desarrollaba la actividad de lavadero de vehículos; pero dicha actividad se dio por terminada, por lo que dichas áreas son utilizadas para montallantas.

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de estudio**

<b>Regional</b>	VALLES DE SAN NICOLAS
<b>Municipio</b>	LA CEJA DEL TAMBO
<b>Vereda</b>	CABECERA LA CEJA
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q. La Pereira
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. La Pereira Parte Baja
<b>Área analizada</b>	0.22

*Imagen 1. Ubicación predio FMI: 017-4648*  
*Fuente: Geoportal Interno-Cornare – 2024*

Según el Geoportal de Cornare la geomorfología del predio identificado con FMI: 017-4648 presenta depósitos aluviales del Río negro, ya que, se caracteriza por una planicie aluvial.

- **Determinantes ambientales:** Según el sistema de Información Geográfico de La Corporación, el predio identificado con FMI 017-19984 están localizado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 donde tiene: 0.22 ha en áreas urbanas, municipales y distritales.

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Río Negro - NSS	0.22	100.0

*Imagen 2. Límites Pomcas – EDS Los Cristales*  
*Fuente: Geoportal interno de Cornare - 2024*



Imagen 3. Zonificación ambiental – EDS Los Cristales  
Fuente: Geoportal interno de Cornare - 2024

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente” y el Acuerdo Corporativo 106 de 2001 “Por el cual se reglamenta el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás”.

3.8. Adjunto a la solicitud de concesión de aguas con radicado CE-04451-2024 del 14 de marzo de 2024, se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA simplificado, en el cual el consumo estimado es de (0.019 L/s), para uso de riego, se estiman las pérdidas en 0.0 % debido que el caudal captado es el mismo aprovechado, se plantean 11 actividades con sus respectivos costos a implementar.

- Se estiman unos consumos de 0.019 l/s
- Se estiman unas pérdidas en 0.0%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, se propone: árboles a sembrar, jornada de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, micromedidores a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistema de almacenamiento a implementar y volumen de agua en reusó
- Todas las actividades se encuentran cuantificadas, pero hay dos actividades que carecen de su respectivo costo de inversión (volumen de aguas lluvias aprovechada (m3) y volumen almacenado (m3))

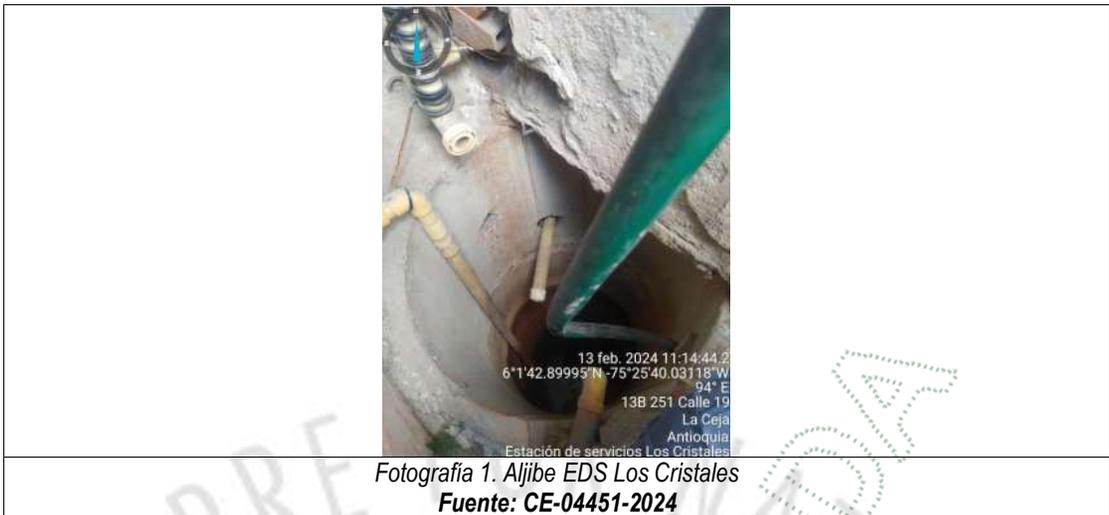
La información allegada es suficiente para aprobar el PUEAA, dado que plantea medidas tendientes a un uso eficiente y ahorro del agua para el período de vigencia (10 años) del permiso ambiental de la concesión de aguas.

3.9. De acuerdo con la información suministrada en la visita, el aljibe fue construido hace varios años, por lo que, no se tiene información de la construcción del pozo como columna litológica y diseño técnico del mismo; razón por la cual no se diligencia las Tablas “Columna Litológica del pozo” y “Diseño técnico del pozo” ni se describen las características de la construcción del aljibe; Sin embargo, las características que presenta el suelo del aljibe presentan características “Algo permeable” correspondiendo a un Acuífero pobre.

T	1	10	10 <sup>2</sup>	10 <sup>3</sup>	
Calificación	Impermeables	Poco permeable	Algo permeable	Permeable	Muy permeable
Calificación del acuífero	Sin acuífero	Acuífero muy pobre	Acuífero pobre	Acuífero de regular a bueno	Acuífero excelente
Tipo de materiales	Arcilla compacta, Pizarra, Granito.	Limo arenoso, Limo, Arcilla limosa.	Arena fina, Arena limosa, Caliza poco fracturada, Basaltos.	Arena limpia, Grava y arena, Arena fina, Caliza fracturada.	Grava limpia, Dolomías, calizas muy fracturadas.

Tabla 1: Características del aljibe EDS Los Cristales  
Fuente: Solitud CE-04451-2024

3.10. El aljibe existente en la estación de servicio Los Cristales consta de una perforación cilíndrica en terreno con una profundidad de 5.87 m respecto al nivel de piso, dicha perforación cuenta con un recubrimiento en tubería de concreto de 4 cm de espesor que genera un diámetro interno de 82 cm y un diámetro externo de 90 cm. Donde cuenta con un tanque de 2000 L de almacenamiento y tienen el aljibe aislado con puerta metálica. Sin embargo, requiere una tapa para evitar accidentes; lo cual es una buena medida de seguridad y que a su vez evita que ingresen aguas de escorrentía, para disminuir riesgos de contaminación del acuífero.



Fotografía 1. Aljibe EDS Los Cristales  
Fuente: CE-04451-2024

La prueba de bombeo del Aljibe de la EDS Los Cristales, fue realizada por la empresa Laboratorio e ingeniería de Colombia (LABINCOL) de los que se extrae la siguiente información:

Aljibe EDS Los Cristales

La prueba de bombeo realizada en la EDS Los Cristales se realizó mediante el estudio de las variaciones de altura del nivel freático dentro del aljibe al ser extraída el agua mediante una bomba tipo lapicero, en la cual se usó bomba tipo lapicero, se realizaron mediciones volumétricas con balde para determinar el caudal.

**Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo EDS Los Cristales**

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m)	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)	
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)	N.R	1.67	2.37	0.48	0.70	1.008	45.39	N.R	N.R

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q= caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S= coeficiente de almacenamiento.

La medición de profundidad al finalizar el bombeo, se tomaron 33 lecturas iniciando con lapsos de 1 min, se continuó con lapsos de 5 min y se terminó con lapsos de 10 min.

Con el fin de estimar los parámetros del aljibe se usa el método Cooper-Bredehoeft-Papadopoulos, de amplio uso en el medio y diseñado para sondeos totalmente penetrantes en acuíferos confinados, usando la variación de las alturas del nivel de agua respecto al tiempo.

El bombeo se realizó durante 30 minutos hasta que se alcanzó el estado de equilibrio. Cuando se alcanzó el estado de equilibrio se comenzó la prueba de recuperación, con una duración de 180 minutos.

No se realiza análisis físico químicos y bacteriológicos del agua del aljibe que permita conocer su calidad.

**3.11. Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:** De acuerdo a la consulta del POMCA del Río Negro, las características hidrogeológicas de la zona donde se encuentra el predio están constituido por el acuífero del Valle de San Nicolás.

**3.12. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe:** Según la información reportada en el Geoportel de CORNARE, no se evidencian pozos cercanos a los aljibes de interés, en un radio menor a 1500 metros.

**3.13. Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:**

a) Fuente de Abastecimiento:

**Tabla 1. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo EDS Los Cristales**

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERÍSTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)	K (m/día)	
Acuífero del Valle de San Nicolás	De permeabilidad primaria (libre)	<b>N.R</b>	<b>1.67</b>	<b>2.37</b>	<b>0.48</b>	<b>0.70</b>	<b>1.008</b>	<b>45.39</b>	<b>N.R</b>	<b>N.R</b>

N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad;  
K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.

Características de la captación

TIPO DE CAPTACIÓN	PROF. (m)	DIÁMTERO (m)	CAPACIDAD ESPECÍFICA (L/s-m.)	CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)	CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)	COORDENADAS (WGS84)						
						LONGITUD (W)			LATITUD (N)			Z
<b>Aljibe EDS Los Cristales</b>	<b>5.87</b>	<b>2.37 m</b>	<b>1.008</b>	<b>0.48</b>	No Reporta	<b>-75</b>	<b>25</b>	<b>57</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>42.7</b>	<b>2155</b>
<b>TIPO CAPTACIÓN:</b>		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada										
Pozo profundo: ____		Aljibe: <input checked="" type="checkbox"/>	Manantial: ____		Galería: ____		Otro: SI ____		¿Cuál?: _____			
Prof. (m): ____		Prof. (m): <b>5.87</b>	Tipo: aplica para manantial y galería				Dimensiones _____					
Aducción:		Sí.										
Equipo de bombeo:		Tipo: Lapicero	HP: ____		Caudal (L/s): ____			Cabeza hidráulica: ____				
Sistema de almacenamiento:		Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular ____ Malo ____										
<b>INSTRUMENTACION:</b>		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada										
Tubería para medir niveles:		<b>NO</b>				Estado: Bueno ____ Regular ____ Malo ____						
Válvula de control:		<b>NO</b>				Estado: Bueno ____ Regular ____ Malo ____						
Medidor de caudal:		Describir tipo de medidor: <b>Macromedidor</b>				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular ____ Malo ____						
Grifo:		Describir el tipo de grifo: <b>Mangueras</b>				Estado: Bueno <input checked="" type="checkbox"/> Regular ____ Malo ____						
<b>OTROS ADITAMENTOS:</b>		Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada										
Tapa del pozo:		<b>NO</b>				Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular ____ Mala ____						
Caseta de bombeo:		<b>SI - No reportan las dimensiones</b>				Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular ____ Mala ____						
Cerramiento del pozo:		<b>SI - No reportan las dimensiones</b>				Estado: Buena <input checked="" type="checkbox"/> Regular ____ Mala ____						
Continuidad del Servicio: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO ____			Tiene Servidumbre: SI ____ NO <input checked="" type="checkbox"/>									
Observaciones: <b>El usuario no reportó resultados de análisis físico químicos del agua de este aljibe.</b>												

b) Cálculo del caudal requerido:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	3.0 L/M <sup>2</sup> - día	0.055	Ornato – jardín	CACHO Y POMA				0.019/s	Aljibe EDS Los Cristales
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)				0.019 L/S					

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 Es factible OTORGAR la concesión de aguas subterráneas, al señor RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, representante legal de la Sociedad QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S con NIT: 900.424941-0 en beneficio del predio identificado con FMI 017-4648, ubicado en la zona urbana del municipio de La Ceja.

4.2. Es pertinente ACOGER la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (formato Simplificado) para el periodo 2024-2034, dado que contiene la información necesaria para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: árboles a sembrar, jornada de limpieza de cauces, macromedidores a instalar, micromedidores a instalar, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistema de almacenamiento a implementar y volumen de agua en reusó.

4.3. Es necesario que el interesado acate las disposiciones del acuerdo 106 de 2001, por el cual se reglamentan las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás...”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que "los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia".

Que a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: "La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como "las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 112-2775-2016 del 20 de junio de 2016, para que en adelante quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** con Nit 900424941-0, a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.012, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-4648, ubicado en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

EDS Los Cristales		FMI: 017-4648		Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	38.9	6	1	43.6	2155
Punto de captación N° 1 (Aljibe EDS Los Cristales)							1	
Nombre Acuífero:		Acuífero del Valle de San Nicolás		Coordenadas de la captación (Pozo, Aljibe o Manantial):				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	39,5	6	1	42,7	2155
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Riego	0.019						
Caudal total a otorgar de la captación (Aljibe EDS Los Cristales)								__0.019 (caudal de diseño)

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de **(60) sesenta días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar un registro de niveles del agua dentro del aljibe, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida
2. Instalar un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por Cornare, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Diligenciar y allegar a la Corporación el Formulario Único para Inventario de Puntos de Agua Subterránea (FUNIAS).

**ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2024-2034, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (l/s): **0.019 l/s**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **0,0 %**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **N.A**
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): **N.A**
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	180	\$ 2.361.500	# de árboles sembrados /# de árboles programados a sembrar *100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	40	\$ 2.893.526	# jornadas de limpieza de cauces realizadas / # jornadas de limpieza de cauces programadas * 100
DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 2.800.000	# de macromedidores a instaladas / # de macromedidores a programados a instalar *100
DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	\$ 350,000	# Micromedidores a instaladas /# Micromedidores a instaladas *100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	2	\$ 1.202,500	# Tecnologías de bajo consumo implementadas /# Tecnologías de bajo consumo programadas *100
DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	\$ 3.190,100	# talleres y jornadas de educación ambiental realizadas /# talleres y jornadas de educación ambiental realizadas *100

MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	5	\$ 5.000,00	# Mejoramiento - adecuación de obras de captación realizadas /# Mejoramiento - adecuación de obras de captación programadas *100
DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	2	\$ 2.500.000	# sistemas de almacenamiento implementadas /# sistemas de almacenamiento programadas * 100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	20	3,550,000	# volumen de agua en reúso realizado /# volumen de agua en reúso programado *100

**Parágrafo. REQUERIR** para que asignen el costo de inversión de las siguientes actividades: volumen de aguas lluvias aprovechada (m3) y volumen almacenado (m3); Toda vez que fueron actividades descritas en el PUEAA para desarrollar, pero carecen de presupuesto en el mismo.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Evitar la disposición de residuos sólidos y/o líquidos en áreas cercanas al aljibe con el fin de evitar riesgos de contaminación del acuífero.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
6. Se deberá realizar revegetalización sobre las zonas donde se depositó y esparció el material extraído producto de la construcción del aljibe (depósitos aluviales y cenizas volcánicas) con el objetivo de prevenir el arrastre de sedimentos de estas zonas hacia la fuente hídrica cercana ya que dicho material se encuentra expuestos y desprotegido.
7. realizar un llenado con material extraído de la construcción del aljibe, del espacio entre la pared lateral de los atenores y el hueco realizado para aljibe, ya que dicho espacio se encuentra encharcado por aguas provenientes del subsuelo y son susceptible a contaminación por agentes externos.
8. Cuando por alguna razón los aljibes denominados "Aljibe EDS los Cristales" sean abandonados, el usuario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si los aljibes se pueden habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente
9. Si los aljibes se pueden habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua
10. Si el "Aljibe de la EDS Los Cristales" se clausura, se debe hacer teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas contenidas en el "PROTOCOLO PARA EL SELLADO O SELLAMIENTO TÉCNICO DE UN POZO" que tiene establecido CORNARE.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar las disposiciones contempladas en el Acuerdo corporativo 106 de 2001, emanado del Consejo Directivo de CORNARE, para el uso, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas en la Región Valles de San Nicolás, en especial los Artículos 16, 17 y 19."

**"ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Con el fin de prevenir y controlar la contaminación de los pozos, se definen los siguientes parámetros para su construcción y operación, los cuales son de carácter obligatorio para los usuarios: a) Las tuberías o camisas de revestimiento de los pozos deberán estar herméticamente unidos unos con otros y deberán proyectarse por encima del nivel del suelo hasta una altura acorde con la finalidad de esta norma.

**ARTICULO DECIMOSEPTIMO:** Toda obra de captación de aguas subterráneas deberá estar ubicada a la distancia mínima del pozo séptico, letrinas, caballerizas, explotaciones pecuarias y en general de lugares donde exista la posibilidad de que se produzcan infiltraciones contaminantes que sea establecida o recomendada en el informe técnico que para el efecto realice la autoridad ambiental.

**ARTICULO DECIMONOVENO:** Es obligación de todo propietario sellar debida y oportunamente los pozos o captaciones de agua subterránea que por cualquier motivo estén inactivos o abandonados, con el fin de evitar accidentes y la contaminación de las aguas subterráneas."

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 112-2775-2016 del 20 de junio de 2016, y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017 en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Comare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la

situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo al señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDÉNESE** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, cambiar la carátula del expediente **053760224334**, para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S.**, a través de su representante legal al señor **RAFAEL ARCÁNGEL URREGO OQUENDO**, o quien haga sus veces al momento.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 053760224334**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Subterráneas. - Modificación

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: A. Rendon

Fecha: 23-04-2023